

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.5

TASA POR OCUPACION DEL SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA LOCAL CON MESAS, SILLAS, SOPORTES PUBLICITARIOS Y OTROS ELEMENTOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública local con mesas, sillas, soportes publicitarios y otros elementos, con finalidad lucrativa*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Base Imponible y Liquidable.

Constituye la base imponible y liquidable, los metros cuadrados de dominio público ocupados, el tiempo de la ocupación y la categoría de la calle afectada.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

1.a) Mesas, sillas y veladores:

<u>ZONA</u>	<u>TEMPORADA VERANO</u>	<u>RESTO AÑO</u>
Calles categoría 1 ^a	12,96 € m2 o fracción	1,77 € m2 mes
Calles categoría 2 ^a	9,43 € m2 o fracción	1,30 € m2 mes

La temporada de verano comprende del 1º de Junio al 30 de Septiembre, ambos inclusive.

1.b) Veladores y elementos fijos:

<u>ZONA</u>	<u>Veladores y elementos fijos (€/m2/año)</u>
Calles categoría 1ª	37,63
Calles categoría 2ª	31,92
Resto de calles	25,54

2) Soportes publicitarios : (excepto los sujetos a convenio)

<u>ZONA</u>	<u>M/2 O FRACCION/AÑO (€)</u>
Calles categoría 1ª	51,45
Calles categoría 2ª	38,07

3) Cajeros automáticos:

<u>ZONA</u>	<u>POR CAJERO/AÑO (€)</u>
Calles categoría 1ª	438,00
Calles categoría 2ª	350,40

4) Otras instalaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (€)</u>
1.- Máquinas de refrescos y similares, de carácter permanente. Por unidad al año	257,25
2.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por unidad, al año.....	123,48
3.- Idem, idem de chucherías y/o productos análogos. Por unidad al año.....	41,16
4.- Otras instalaciones distintas, que tengan carácter temporal: Por m/2 o fracción ocupado de suelo o vuelo público.....	1,03 €/día

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que en la temporada de verano el aprovechamiento sea inferior a un mes, en cuyo caso se girará el 25%.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando metros cuadrados a ocupar, emplazamiento y plano de situación, con especificación de mesas, sillas y otros elementos a instalar, así como periodo de la ocupación.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, salvo autorización del Ayuntamiento. El incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, la que deberá ajustarse el peticionario.

Artículo 5. Inspección y comprobación.

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 100% de la tarifa establecida.

Disposición Transitoria.

Hasta el 30 de junio de 2009, podrá regularizarse la situación de los soportes publicitarios instalados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal. Para ello se ajustarán los titulares de aquellos a lo dispuesto en el art. 4.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)